

### Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2023

A las 15 horas con 41 minutos del **25 de abril de 2023**, se reunieron en la Delegación Tijuana de este Instituto los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **21 de abril de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**  
**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**  
**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
  - A) DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/330/2022** Consejería Jurídica del Estado.
2. **RR/336/2022** Comisión Estatal de Energía de Baja California.
3. **RR/433/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
4. **RR/466/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
5. **DEN/006/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/512/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR-DP/012/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/475/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/159/2022** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.
- **DEN/012/2023** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/211/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/226/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/259/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
4. **RR/223/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/247/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/778/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/019/2022** Partido Acción Nacional.
- **RR-RCDP/028/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/037/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/040/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/176/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/242/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
3. **RR/245/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/248/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/254/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/590/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/587/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/593/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/680/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/692/2021** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Primer Avance Trimestral de situación programática, presupuestal, financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Primera Modificación Presupuestal al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 02 de mayo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de abril 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/330/2022** Consejería Jurídica del Estado, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito versión pública del acuerdo firmado entre el Poder Ejecutivo y la ex presidenta estatal de Desarrollo Integral para la Familia, (DIF), Brenda Ruacho, en el que se definió la "devolución de dinero robado al DIF", que habría cometido la señora Ruacho durante su encargo público.*

*No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito que respondan esta solicitud con apego a la ley." (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que dada la naturaleza de la información requerida, el sujeto obligado manifestó su incompetencia, atendiendo a su fecha de creación y de conformidad con sus atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, manifestando a su vez que, el sujeto obligado competente para conocer la solicitud de información que nos ocupa, resulta ser la Fiscalía General del Estado de Baja California, situación que generó la inconformidad de la persona recurrente, agravándose por tal motivo.*

*No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como de la normatividad interna de ambos sujetos obligados, se llega a la conclusión de que la información requerida por la persona recurrente, se trata de un "acuerdo reparatorio" proveniente de un procedimiento que fue sustanciado ante la Fiscalía General del Estado de Baja California, por lo que, puede advertirse que en la esfera de facultades legales de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se encuentran las atribuciones que evidencian que es el sujeto obligado responsable de poseer el acuerdo suscrito entre la expresidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Poder Ejecutivo, derivado de alguna investigación que se sustanciara a través de un procedimiento penal, por lo tanto, resulta operante la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 022756522000012.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-288**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/336/2022** Comisión Estatal de Energía de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buen día.*

*Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.*

*Gracias" (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravó por razón de la declaración de inexistencia de la información requerida, argumentando que el sujeto obligado no exhibió el acta de su Comité de Transparencia mediante la cual se confirmara la inexistencia en cuestión.*

*Sin embargo, tanto de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, no se advierte que se siguiera el procedimiento formal para la declaración de inexistencia y por su parte, no se logra advertir la justificación y motivación por la cual el sujeto obligado responsable no cuenta con la información solicitada, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión a efecto de,*

*garantizar a la persona solicitante sobre las gestiones realizadas para la ubicación de la información de su interés, resultando pertinente señalar que la generación del documento de seguridad resulta ser obligatorio para los sujetos obligados, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. Informe a la parte recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias específicas sobre la inexistencia del documento de seguridad requerido, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, atendiendo las formalidades que para la declaración de inexistencia establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-289** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/433/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS*

*2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

*3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS.*

*TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD" (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por razón de la declaración de inexistencia de la información requerida, argumentando que el sujeto obligado no exhibió el acta de su Comité de Transparencia para tales efectos y por otra parte, aludió que no se dio respuesta a las preguntas señaladas con los numerales 2 y 3 de la solicitud primigenia.*

*En ese sentido, la suscrita considera pertinente poner de manifiesto que la información requerida por la persona recurrente, relativa a la referida herramienta Diagnóstica, resulta ser de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, cuyas especificaciones se encuentran señaladas en los Criterios emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que consiste principalmente en establecer los elementos que permitan implementar y promover acciones para que se garantice la participación sin discriminación en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad .*

*Por lo que, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no exhibió al Órgano Garante el Acta y Resolución de su Comité de Transparencia mediante la cual se diera certeza a la persona solicitante sobre la motivación de la inexistencia de la información y por otro lado, no se observa que el sujeto obligado siguiera lo señalado por la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. A su vez, se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta congruente y exhaustiva a los numerales 2 y 3 de la solicitud primigenia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. Exhiba al Órgano Garante el acta y resolución del Comité de Transparencia, en dónde exponga de manera fundada y motivada las circunstancias específicas sobre la inexistencia de la herramienta Diagnóstica de la Unidad de Transparencia correspondiente al primer periodo;*
- 2. El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022;*
- 3. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera congruente y exhaustiva de los puntos 2 y 3 de la solicitud primigenia*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-290** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**4. RR/466/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS*

2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS.

TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD" (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por razón de la falta de respuesta a su solicitud primigenia, no obstante, se advierte que el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión, presentó sus manifestaciones, dando respuesta a las interrogantes planteadas por la persona recurrente informando que no se encontró la información requerida en sus archivos.*

*En ese sentido, la suscrita considera pertinente poner de manifiesto que la información requerida por la persona recurrente, relativa a la referida herramienta Diagnóstica, resulta ser de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, cuyas especificaciones se encuentran señaladas en los Criterios emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que consiste principalmente en establecer los elementos que permitan implementar y promover acciones para que se garantice la participación sin discriminación en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad .*

*Por lo que, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no exhibió al Órgano Garante el Acta y Resolución de su Comité de Transparencia mediante la cual se diera certeza a la persona solicitante sobre la motivación de la inexistencia de la información y por otro lado, no se observa que el sujeto obligado siguiera lo señalado por la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba al Órgano Garante el acta y resolución del Comité de Transparencia, en dónde exponga de manera fundada y motivada las circunstancias específicas sobre la inexistencia de la herramienta Diagnóstica de la Unidad de Transparencia correspondiente al primer periodo;*

2. *El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-291** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. DEN/006/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"EN EL CONTENIDO OMITEN LAS PRESTACIONES ADICIONALES COMO SON 60 DÍAS DE AGUINALDO ANUALES, PRIMA VACACIONAL Y APOYO MÉDICO DE JUECES Y MAGISTRADOS.  
"(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción VIII – formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia..*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-292** en donde este Órgano Garante determina que INCUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/512/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR-DP/012/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/475/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/159/2022** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.
- **DEN/012/2023** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**



**1. RR/211/2022** Ayuntamiento de Tijuana, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*Que informe Si existe alguna demanda en contra de la sindicatura municipal, el ayuntamiento o alguna otra dependencia municipal o paramunicipal, instaurada por la empresa SOPROES BAJA S.A. de C.V. remitir copias digital de todo lo que sustente la respuesta.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se tiene que se inconforma por la clasificación de la información solicitada, advirtiendo de la respuesta primigenia solicitud de la clasificación de la información requerida, sin considerar el análisis de la literalidad de la solicitud. En donde exclusivamente solicita que remita copia digital que sustente respuesta de existencia de demanda promovida por SOPORTES BAJA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin advertir necesidad de revelar información sensible que transgreda los argumentos vertidos por parte del sujeto obligado, lo anterior siendo necesario para estar en posibilidad de tener colmada la solicitud en materia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. Exhiba copia digital de documento que acredite la existencia de demanda promovida por la moral SOPRES BAJA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-293** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/226/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Del regidor José Manuel Martínez Salomón solicito:*

- 1.- Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
  - 2.- integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021.*
  - 3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.*
  - 4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
  - 5.- Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.*
- Lo anterior se solicita en versión digital.*

*Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:*

- 1.- Relación de asesores con que cuenta.*
- 2.- Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa).*
- 3.- Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.*
- 4.- Cédula profesional.*

- 5.- Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.
- 6.- Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.
- 7.- Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría

*Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por José Manuel Martínez Salomón, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado. Solicito la información sea entregada en copia digital.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se tiene que se inconforma por la entrega de información incompleta respecto a los diversos puntos de la solicitud, resultando fundado el agravio hecho valer en términos del considerando cuarto de la presente resolución, correspondiendo exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales, expresión documental que soporte actividades desempeñadas por los asesores y acta y resolución del Comité de Transparencia, para determinar la clasificación de la información que se determine como confidencial, lo anterior siendo necesario para estar en posibilidad de tener colmada la solicitud en materia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058722000078, para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá exhibir los comprobantes que amparen las ayudas sociales a personas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;*
2. *Exhiba la expresión documental que soporte las actividades desempeñadas por sus asesores durante el periodo requerido por la parte recurrente o en su caso, declare su inexistencia formal fundando y motivando las razones y circunstancias que sirvan de sustento;*
3. *Exhiba el acta y resolución de su Comité de Transparencia, por la clasificación de la información que se determina como confidencial de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-04-294** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/259/2022** Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Entregar una copia simple de la declaración patrimonial (de inicio y conclusión) del exgobernador Jaime Bonilla Valdez, así como de todos los titulares de las secretarías que estuvieron en el bienio del exmandatario.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se tiene que se inconforma por la inexistencia de la información solicitada, el sujeto obligado comunica el infundado impedimento para remitir la información de interés, bajo su lógica*

*de no tener los formatos ni lineamientos y criterios para generar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de inicio y conclusión, debiendo utilizar las disposiciones reglamentarias en la materia para estar en posibilidad de remitir la versión pública solicitada, lo anterior siendo necesario para estar en posibilidad de tener colmada la solicitud en materia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, 021164322000021 para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá exhibir la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses de Jaime Bonilla Valdez en los formatos vigentes antes de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-295** en donde este Órgano Garante se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/223/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Me permito solicitar listado de personal que pertenece a oficialía mayor, si es personal de confianza, de base y si hay otro rubro también, horarios que maneja dicho personal y manera en que se supervisa su estancia en sus labores, de quien depende el área de oficialía mayor, cuanto tiempo tienen desempeñando el cargo, así mismo del personal de recursos materiales, capital humano y de la unidad de transparencia, por otra parte esta información debe comprender del primer día que fue creada la fiscalía general del estado. En cuanto a la estancia de sus labores del personal de estas áreas, quisiera saber si hay alguna autoridad que sancione a los servidores públicos, quien es y de que manera lleva a cabo supervisiones, periodicidad de las supervisiones" (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El recurrente se inconforma con la respuesta del sujeto obligado, pues refiere en su respuesta primigenia que la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la solicitante, solicitando la intervención de Oficialía Mayor quien dentro de sus funciones y atribuciones si está la de administrar la información. Acto seguido en la contestación del recurso da respuesta parcial de lo solicitado en cuanto a los planteamientos realizados al sujeto obligado, quedando colmado el cuerpo de la solicitud en cuanto hace a la información que se le requiere.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000087.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-296** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud.

**5. RR/247/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:*

*Los resultados finales del municipio de acuerdo a la Clasificación Administrativa del Gasto del ejercicio fiscal 2021.*

*De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se tiene que se inconforma por la respuesta del sujeto obligado, pues refiere en su respuesta primigenia que la entrega de información incompleta, acto seguido se remiten instrucciones y enlaces electrónicos de procedimiento para ingresar a la información solicitada, quedando colmado el cuerpo de la solicitud en cuanto hace a la información que se le requiere*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000208.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-297** en donde este Órgano Garante solicita SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/778/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/019/2022** Partido Acción Nacional.
- **RR-RCDP/028/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/037/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/040/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1. RR/176/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Respecto de ASUNTOS DE OTROS JUZGADOS Y TRIBUNALES correspondientes al Poder Judicial de Baja California, solicito la siguiente información pública:*

*1. A partir de 2016 y al día 04 de febrero de 2022, cantidad de expedientes que los jueces civiles de cada municipio de Baja California, han remitido a los juzgados especializados en materia mercantil, con motivo de haberse declarado incompetentes para conocer sobre la materia mercantil; desglosado por fecha de remisión, juzgado y municipio.*

*2. Cuántas apelaciones se encuentran pendientes de remitir a Mexicali al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.*

3. Cuántos exhortos se encuentran pendientes de diligenciar y devolver a su juzgado de origen al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

“No recibí respuesta a mi solicitud” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que, no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

*Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que una vez recibidas las solicitudes inició las gestiones correspondientes a acumular peticiones con diferente folio de solicitud pues se tratan del mismo solicitante y corresponden a los mismos órganos jurisdiccionales.*

*Derivado de lo anterior se otorgaron diversas manifestaciones, y en atención al punto primero, se atendió parcialmente el punto tratante, toda vez que de algunos juzgados refirió no contar con un sistema que pueda proporcionar la información peticionada, así este Órgano Garante considera que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso, pues, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo lo pedido a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, así mismo, cuando no pueda otorgarse la información en la modalidad elegida por la persona recurrente, procede ofrecerle todas las demás opciones previstas en la Ley, por lo que no se da por cumplido el punto tocante.*

*Así, en relación al segundo cuestionamiento se observó que, de lo expuesto se requiere es un dato estadístico o numérico y no na declaración de inexistencia como se mencionó para algunos juzgados, por tanto deberá pronunciarse sobre la información otorgada y referida como inexistente, ya que lo peticionado es un dato estadístico, de la misma manera, en su estructura orgánica el listado correspondiente a los Jueces de Primera Instancia Civil, Familiar, Mercantil y Mixto, siendo que pueden corresponder a un total de 42 de 37 respuestas obtenidas, por lo que hace una respuesta incompleta.*

*Respecto al tercer cuestionamiento, se observó que del listado correspondiente a los Jueces de Primera Instancia Civil, Familiar, Mercantil y Mixto, pueden corresponden a un total de 42 de 37 respuestas obtenidas, por lo que hace una respuesta incompleta, siendo que restan 5 Juzgados aplicables de los 42 por emitir la información peticionada, por lo que hace una respuesta incompleta.*

*Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia que, del escrutinio realizado a las documentales obrantes en el presente, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California como bien lo mencionó en su contestación, acumuló las peticiones realizadas con diferente folio de solicitud, pues refirió que se tratan del mismo solicitante y corresponden a los mismos órganos jurisdiccionales, por lo que en atención al principio de Congruencia, todo acto administrativo debe cumplir con tal principio, en el que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, inobservando dicho principio que rige su actuar en la materia.*

*si bien el sujeto obligado emitió un documento testado simulando una versión publica, no pasa desapercibido para este Órgano Garante para mejor proveer, se observó que no cumple con la normatividad aplicable, pues esta es deficiente, de conformidad con a los Lineamientos Generales en*

*Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número uno, sobre los Juzgados que se mencionan y emitir su contestación.*

- *El Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali.*
- *El Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil, de Mexicali.*

2. *El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número dos, sobre la información otorgada y referida como inexistente, ya que lo peticionado por la persona recurrente es un dato estadístico, de lo contrario deberá atender a las formalidades que para ello se establecen de los siguientes Juzgados:*

- *El Juez Primero de lo Civil de Mexicali,*
- *El Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Mexicali,*
- *El Juez Tercero de lo Familiar de Mexicali,*
- *El Juez Sexto de lo Civil de Tijuana,*
- *El Juez Tercero de lo Familiar de Tijuana.*

3. *El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número dos, sobre los Juzgados restantes:*

- *Juzgado Cuarto Familiar de Tijuana,*
- *Juzgado Quinto Familiar de Tijuana,*
- *Juzgado Sexto Familiar de Tijuana.*

4. *El sujeto obligado se deberá pronunciar respecto al planteamiento número tres, sobre los Juzgados aplicables:*

- *Juzgado Cuarto de lo Familiar de Tijuana*
- *Juzgado Cuarto de lo Familiar de Mexicali*
- *Juzgado Noveno de lo Civil Mercantil de Mexicali*
- *Juzgado Quinto Familiar de Tijuana*
- *Juzgado Sexto de lo Familiar de Tijuana*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-298** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

**2. RR/242/2022** Instituto de Movilidad Sustentable, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 15, 55, 115, 117, y demás aplicables y relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito se le sea*

requerido al Instituto de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, como sujeto obligado en los términos del artículo 15 de la multicitada ley, la siguiente información en términos del ámbito de su competencia y obligaciones:

1. Informe a este particular cual es fin y/o en que consiste el programa implementado por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California, denominado "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
2. En relación con el programa emitido por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California, denominado "TRANSPORTE VIOLETA" informe a este particular, cual fue el monto destinado presupuestario para su desarrollo.
3. En relación con el programa emitido por el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS) del Gobierno del Estado de Baja California, denominado "TRANSPORTE VIOLETA" Informe a este particular, si existió una licitación para las unidades de transporte para la ejecución del programa en mención
4. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado do ((Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cuáles fueron las bases de la licitación y en qué periodo estuvieron disponibles. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado en relación con el punto número 3, informe a este particular, quiénes fueron las empresas de transporte participantes y cuál o cuáles resultaron las seleccionadas para la ejecución del programa de TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
5. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado en relación con el punto número 3, informe a esta particular, quiénes fueron las empresas de transporte participantes y cuál o cuáles fueron las seleccionadas para la ejecución del programa de TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
6. En caso de ser afirmativa la respuesta por parte del sujeto obligado ((instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a esta particular, en qué fecha fue emitido el fallo de la licitación correspondientes y en su caso se me sea exhibida el fallo en mención.
7. En caso de ser negativa la respuesta por parte del sujeto obligado (Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cual fue el proceso realizado por el Instituto de Movilidad Sustentable para la elección de la empresa (s) transportista(s) que realizaron la ejecución del programa "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
8. En caso de ser negativa la respuesta por parte del sujeto obligado (Instituto de Movilidad Sustentable) en relación con el punto número 3, informe a este particular, cual fue el fundamento, motivo y criterios en los que se basó el Instituto para la selección e la empresa transportista Verde y Crema, para que fuera este quien llevase a cabo la ejecución del programa "TRANSPORTE VIOLETA" en el municipio de Tijuana, Baja California.
9. Con relación al punto número 9, informe y exhiba a este particular, el contrato mediante el cual la empresa transportista Verde y Crema queda obligada a ejecutar las rutas establecidas en el programa TRANSPORTE VIOLETA" implementado por parte del Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS)" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información incompleta.  
"Entrega de información incompleta" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó ante los cuestionamientos que el proyecto violeta estaba en etapa piloto, el cual el transporte violeta se creó para buscar una movilidad segura para el público masivo de mujeres, niños y niñas, que garantice las condiciones que salvaguarden su bienestar durante sus traslados.*

*Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión abonó que en cuanto al punto número 1 que la finalidad es atender de forma gratuita los desplazamientos de las mujeres, niños y niñas en el transporte público, dando por atendido el punto tratante.*

*En contestación al punto número 2 de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que toda vez que el programa se encuentra en la etapa piloto, es por ello que no se ha designado presupuesto alguno para su desarrollo, pronunciándose así ante una declaración de inexistencia de la información.*

*Cabe mencionar que de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, éste cuenta con la obligación de poner a disposición del público la información financiera del presupuesto de egresos y la información del presupuesto asignado, pues al ser un proyecto que se lleva a cabo con dinero del erario público, justifica el interés de la ciudadanía, por lo que no se da por cumplido el punto.*

*Ahora en cuanto al punto 3, 4, 5 y 6 de la solicitud el sujeto obligado manifestó que no existió licitación, siendo que, de lo peticionado por la persona recurrente se deriva otra obligación de transparencia para con el sujeto obligado, debiendo informar sobre los resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa de cualquier naturaleza, de conformidad con el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que se concluye que no se da por cumplidos los puntos tocantes.*

*En cuanto al punto 7 referente al proceso realizado para la elección de la empresa, el sujeto obligado agregó que derivado de un estudio técnico se identificaron los deseos de viaje de las usuarias de transporte vinculados al cuidado y gestión del hogar, en la que posteriormente se realizó una evaluación de las rutas de transporte para identificar cuales satisfacen la red de viajes de las usuarias, pues es de advertirse que informó el proceso realizado para la elección de transporte del programa citado, dando por cumplido el punto tratante.*

*Seguido de la contestación al planteamiento 8 de la solicitud de acceso, el sujeto obligado agregó que no se realizó selección alguna, sino que se concluyó que la empresa Verde y Crema es la ruta concesionada que conecta con el mayor número de destinos de cuidado y gestión del hogar, si bien es cierto, que motivo las causas de su elección de transporte al programa piloto, también lo es que, la persona recurrente requirió el fundamento base de su actuar derivado de las mismas, situación que no acontece, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante.*

*El sujeto obligado finalmente en relación al punto 9, relacionado al contrato mediante el cual la empresa queda obligada a ejecutar las rutas, manifestó que se obligan a través del Título de Concesión, que en lo tocante, se refiere al convenio de colaboración administrativa para la prestación del servicio público, en el que la empresa se obliga a brindar el servicio, por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto tratante, toda vez que no agregó dicho convenio de colaboración aludido, debiendo exhibirlo.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado deberá mencionar el monto destinado presupuestariamente en atención al punto número 2 de la solicitud de acceso a la información.*
- 2. El sujeto obligado deberá entregar el documento idóneo relativo a la adjudicación, en atención a los puntos 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.*
- 3. El sujeto obligado deberá entregar el fundamento base de su motivación en atención al punto 8 de la solicitud de acceso a la información.*
- 4. sujeto obligado deberá entregar el contrato aludido en atención al punto 9 de la solicitud de acceso a la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue



**APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-299** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**3. RR/245/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:*

*Los resultados finales del municipio de acuerdo a la Clasificación Funcional del Gasto del ejercicio fiscal 2021.*

*De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información incompleta.*

*"El documento no presenta NINGUNA información*

*De acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los avances trimestrales de la cuenta pública deben presentarse 30 días después de cada cierre de trimestre. Por lo que de acuerdo con esta ley el avance del cuarto trimestre debió estar público en la página web del municipio de Mexicali desde el 31 de enero" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que la información estaba en proceso de integración, la cual se encontrará disponible para consulta el treinta de abril del dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, situación por la cual se advierte, el sujeto obligado no agregó información.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado expuso que los Informes de Avance de Gestión Financiera se presentan a más tardar treinta días después de cada trimestre, resultando aplicable para los avances del primero, segundo y tercer trimestre de cada año.*

*Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, agregó una liga de acceso para la consulta, en la que dicha información a partir del día siguiente al término establecido para su publicación estaría disponible en su portal de oficial, así el Órgano Gante a través de su facultad revisora observó que direcciona a la página del mismo sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, en su apartado de transparencia, específicamente a Cuenta Pública, por lo que no se da por cumplido el punto tratante, toda vez que, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado deberá otorgar la información peticionada o dar los pasos a seguir en que puede consultarla, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-300** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

**4. RR/248/2022** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?*

*"Con base en las obligaciones que marca el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 4 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios solicito se me envíe:*

*Los resultados finales del municipio de acuerdo al Estado Analítico de Ingresos detallado (formato 5 LDF) del ejercicio fiscal 2021.*

*De preferencia se solicita la información en formato .XLS, y solo de no ser posible en formato .PDF" (sic)*

*¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?*

*La entrega de información incompleta.*

*"De acuerdo con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los avances trimestrales de la cuenta pública deben presentarse 30 días después de cada cierre de trimestre. Por lo que de acuerdo con esta ley el avance del cuarto trimestre debió estar público en la página web del municipio de Tijuana desde el 31 de enero.*

*Esto es independiente a que el cierre final de la Cuenta Pública 2021 pueda presentarse hasta el día 30 de abril del 2022" (sic)*

*¿Cuál fue el estudio de la ponencia?*

*El sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, la información fue turnada al Departamento de Tesorería Municipal, área correspondiente del mismo sujeto obligado, situación por la cual se advierte, no agregó información que correspondiera a lo petitionado por la persona recurrente.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado expuso que, la Cuenta Pública se deberá presentar a más tardar el treinta de abril del año siguiente del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Baja California y sus Municipios.*

*Posteriormente, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana en alcance a las manifestaciones anteriores envió un alga de acceso con información tendiente a otorgar lo petitionado, en la que estaría disponible, modificando su contestación, observándose que cuenta con la información petitionada, pues al rubro menciona ser, el Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF del uno de enero de dos mil veintiuno a diciembre de dos mil veintiuno, por lo que se da por cumplida la solicitud.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-301** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. RR/254/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“¿Cuál fue el monto recaudado con motivo de las diversas actividades realizadas en beneficio de la construcción del Albergue para Adopción de Animales en el Bien Inmueble, Granjas el Encanto 2?  
¿A qué fue destinado (en caso de haber sido ya utilizado)? o  
¿En dónde se encuentra radicado, depositado o resguardado (en caso de no haber sido utilizado todavía)?” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.*

*“En respuesta a la solicitud con número de folio 020058722000137, se informó que la Oficialía Mayor hasta el momento no ha realizado actividades en beneficio de la construcción del Albergue para Adopción por motivo de la pandemia COVID-19. Sin embargo, si fueron realizadas actividades para recolectar fondos con este propósito por parte del Gobierno Municipal, tal como se hace constar en:*

*1) Publicación realizada el 18 de enero de 2021 en la página de Facebook:*

*<https://www.facebook.com/gobiernodemexicali/photos/a.224176144372761/2258572504266438/>.*

*2) Publicación en la página de Facebook de la entonces alcaldesa Marina del Pilar:*

*[https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/posts/2501202730176251?comment\\_id=2502466660049858](https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/posts/2501202730176251?comment_id=2502466660049858).*

*3) Diversos medios de comunicación, como: <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Con-albergue-Mily-se-busca-dar-atencion-medica-a-perros-y-gatos-callejeros-20210120-0014.html> y <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/inician-acciones-para-creacion-de-albergue-animales-6257024.html>*

*4) Transmisión en vivo:*

*[https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=837706996802542](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=837706996802542)*

*Razón por la cual se estima que la solicitud realizada no fue respondida en el tenor de lo señalado” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, de lo peticionado por la persona recurrente no ha realizado actividades en beneficio de la construcción del albergue para adopción por motivo de la pandemia.*

*En referencia a lo peticionado, la persona recurrente agregó unas ligas de acceso de la información en donde el Órgano Garante a través de su facultad revisora observó diversas publicaciones en las que se aprecian venta de camisetas para el albergue de nombre “Mily” apoyadas por cuentas de Gobierno de Mexicali, como de la cuenta verificada por la Gobernadora en turno, ambas de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.*

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta agregando que, si se realizó un proyecto consistente en la venta de camisetas, boteo y donaciones, a cargo de una Regidora, agregando para ello una cuenta siendo el beneficiario el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, desconociendo el monto recaudado de tal proyecto.*

*Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión declaró formalmente la inexistencia de la información, como también su incompetencia para conocer de tal petición realizada, agregando para ello Resolución del Comité de Transparencia.*

*Derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, viene a colación para su consideración el siguiente criterio jurisprudencial emitido por Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el que establece que se otorga a los juzgadores la facultad de tomar en cuenta hechos notorios para la resolución de los asuntos, entre los que se encuentran los datos de las páginas electrónicas oficiales de las entidades de gobierno que utilizan para poner a disposición del público sus servicios o información, lo que se colige que ese hecho notorio es útil para acreditar que el bien raíz litigioso ha sido utilizado, pues proviene de una fuente fidedigna.*

*Precisado lo anterior, del cotejo realizado por el Órgano Garante y de las constancias obrantes es que, el sujeto obligado llevo a cabo un proceso de recaudación de fondos en beneficio de la construcción del albergue de nombre "Mily", consistente en la venta de camisetas, boteo y donaciones, en la que de conformidad con la ley de la materia, deben de difundir los sujetos obligados, las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, teniendo como periodo de conservación la que se genere en el ejercicio en turno y la correspondiente al ejercicio anterior.*

*Bajo el mismo orden de ideas, el sujeto obligado tampoco se pronunció sobre el monto recaudado, como tampoco al destino del mismo monto, concluyendo de lo anteriormente expuesto que no se da por cumplido el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381021000202 para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la Resolución de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día 19 de abril de 2022.*

2. *El sujeto obligado deberá turnar a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, otorgando la información peticionada en la solicitud de acceso.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-302** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/590/2021** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/587/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/593/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/680/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

- **RR/692/2021** Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Primer Avance Trimestral de situación programática, presupuestal, financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Seguimiento, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien manifestó:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente al PRIMER AVANCE TRIMESTRAL DE SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y PATRIMONIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Formatos con avance de la información Contable, Presupuestal, Financiera y Programática correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO.

La recaudación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de \$ 3,795,128.95 (Tres Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Veinte y Ocho Pesos 95/100 M.N.) como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas (Subsidios y Subvenciones).

Los ingresos se reconocen y registran sobre la base de efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre la base de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios.

Al cierre del mes de marzo, el comportamiento presupuestal fue de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ASIGNADO	15'915,884.40
PRESUPUESTO EJERCIDO	3'154,396.73
PRESUPUESTO POR EJERCER	12'761,487.67

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo de del Primer Avance Trimestral de situación programática, presupuestal, financiera y patrimonial del Ejercicio Fiscal 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, fracción IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-303**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Primera Modificación Presupuestal al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Seguimiento, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien manifestó:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la PRIMERA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, de conformidad con el Art. 50 Fracción V párrafo tercero correspondiente a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, correspondiente a la integración del remanente derivado del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2022, para ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio en curso por el monto total de \$ 171,128.99 (Ciento setenta y un mil ciento veinte y ocho Pesos 99/100 M.N.), recurso derivado del remanente del Ejercicio Fiscal anteriormente mencionado.

La solicitud de aprobación obedece principalmente a la necesidad de cubrir los siguientes importes por requerimientos del Instituto:

A	CLAVE PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO ANUAL	AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	% MOVIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
A.	12201	SERVICIO SOCIAL A ESTUDIANTES PROFESIONISTAS	48,000.00	27,000.00	75,000.00	56.25%	Apoyo a 3 prestadores de servicio social profesional
A.	37101	PASAJES AEREOS	30,000.00	7,000.00	37,000.00	23.33%	Comisiones fuera del Estado del personal del Instituto
A.	37501	VIATICOS EN EL PAIS	123,940.00	31,620.00	155,560.00	25.51%	Comisiones del personal para llevar a cabo notificaciones y capacitaciones
A.	37502	HOSPEDAJE EN EL PAIS	58,000.00	8,000.00	66,000.00	13.79%	Necesario para comisiones del personal que lleva a cabo capacitaciones
A.	37902	PEAJES	\$ 65,596.90	10,175.00	75,771.90	15.51%	Pago de peajes por comisiones del personal del Instituto
A.	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 20,000.00	8,586.46	28,586.46	42.93%	Pago de placas y tenencia para vehículos del Instituto.
A.	39501	PENAS, MULTA, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	\$ -	78,747.53	78,747.53	100.00%	Pago de actualizaciones y recargos de Retenciones de Impuestos 2022.
<b>TOTALES</b>			<b>\$345,536.90</b>	<b>\$ 171,128.99</b>	<b>\$516,665.89</b>	<b>177.33%</b>	

La solicitud de la viabilidad financiera obedece principalmente a la necesidad de cubrir la cantidad de \$ 78,747.53 en la partida de Penas, Multa, Accesorios y Actualizaciones ya que es indispensable para la realización de los pagos de actualizaciones y recargos de Retenciones de Impuestos 2022.

Así mismo se solicita ampliar la partida de Servicio Social a Estudiantes la cantidad de \$ 27,000.00, Pasajes aéreos \$7,000.00, Viáticos en el país por la cantidad de \$ 31,620.00, Hospedaje en el país \$8,000.00, Peajes \$ 10,175.00 y \$8,586.46 de Impuestos y Derechos.

Por tanto, la obtención de la aprobación solicitada resulta necesaria para la operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal la Primera Modificación Presupuestal al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023, con fundamento en los artículos 69, fracción IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-304**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 02 de mayo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16 horas con 40 minutos del 25 de abril de 2023.

### FE DE ERRATAS

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hace constar que, del numeral V, inciso c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Primera Modificación Presupuestal al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023,

DICE:

La solicitud de aprobación obedece principalmente a la necesidad de cubrir los siguientes importes por requerimientos del Instituto:

A	CLAVE PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO ANUAL	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO	% MOVIMIENTO	JUSTIFICACION
A	12301	SERVICIO SOCIAL A ESTUDIANTES PROFESIONISTAS	48,000.00	27,000.00	75,000.00	56.25%	Apoyo a 3 prestadores de servicio social profesional
A	37101	PASAJES AEREOS	30,000.00	7,000.00	37,000.00	23.33%	Comisiones fuera del Estado del personal del Instituto
A	37501	VIATICOS EN EL PAIS	123,940.00	31,620.00	155,560.00	25.51%	Comisiones del personal para llevar a cabo notificaciones y capacitaciones
A	37502	HOSPEDAJE EN EL PAIS	58,000.00	8,000.00	66,000.00	13.79%	Necesario para comisiones del personal que lleva a cabo capacitaciones
A	37902	PEAJES	\$ 65,596.90	10,175.00	75,771.90	15.51%	Pago de peajes por comisiones del personal del Instituto
A	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 20,000.00	6,586.46	26,586.46	42.93%	Pago de placas y tenencia para vehiculos del Instituto.
A	39501	PENAS, MULTA, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	\$ -	78,747.53	78,747.53	100.00%	Pago de actualizaciones y recargos de Retenciones de Impuestos 2022.
<b>TOTALES</b>			<b>\$345,536.90</b>	<b>\$ 171,128.99</b>	<b>\$516,665.89</b>	<b>177.33%</b>	

Así mismo se solicita ampliar la partida de Servicio Social a Estudiantes la cantidad de \$ 27,000.00, Pasajes aéreos \$7,000.00, Viáticos en el país por la cantidad de \$ 31,620.00, Hospedaje en el país \$8,000.00, Peajes \$ 10,175.00 y \$8,586.46 de Impuestos y Derechos.

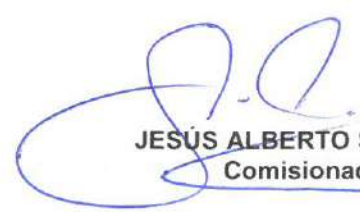
DEBE DECIR:

A	CLAVE PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO ANUAL	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO	% MOVIMIENTO	JUSTIFICACION
A	12301	SERVICIO SOCIAL A ESTUDIANTES PROFESIONISTAS	48,000.00	27,000.00	75,000.00	56.25%	Apoyo a 3 prestadores de servicio social profesional
A	37101	PASAJES AEREOS	30,000.00	7,000.00	37,000.00	23.33%	Comisiones fuera del Estado del personal del Instituto
A	37501	VIATICOS EN EL PAIS	123,940.00	31,620.00	155,560.00	25.51%	Comisiones del personal para llevar a cabo notificaciones y capacitaciones
A	37502	HOSPEDAJE EN EL PAIS	58,000.00	8,000.00	66,000.00	13.79%	Necesario para comisiones del personal que lleva a cabo capacitaciones
A	37902	PEAJES	\$ 65,596.90	10,175.00	75,771.90	15.51%	Pago de peajes por comisiones del personal del Instituto
A	58401	MAQUINARIA Y EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	\$ -	5,431.09	5,431.09	100.00%	Adquisición de Equipo Minisplit necesario para la habilitación de área de servidor del Instituto
A	15704	INSTALACION, REPARACION Y MNTO. DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO	\$ 11,050.00	3,195.37	14,205.37	28.56%	Instalación de Equipo Minisplit necesario para la habilitación de área de servidor del Instituto
A	39501	PENAS, MULTA, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	\$ -	78,747.53	78,747.53	100.00%	Pago de actualizaciones y recargos de Retenciones de Impuestos 2022.
<b>TOTALES</b>			<b>\$336,586.90</b>	<b>\$ 171,128.99</b>	<b>\$507,715.89</b>	<b>262.96%</b>	

Así mismo se solicita ampliar la partida de Servicio Social a Estudiantes la cantidad de \$ 27,000.00, Pasajes aéreos \$7,000.00, Viáticos en el país por la cantidad de \$ 31,620.00, Hospedaje en el país \$8,000.00, Peajes \$ 10,175.00, \$5,431.09 de Maquinaria y equipo de aire acondicionado y \$3,155.37 de Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 03 de mayo de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.